

RESUMEN ORDEN EVALUACIÓN FP

ORDEN EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

Legislación tenida en cuenta:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 43,44, 30
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

Legislación derogada:

- Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León
- Orden EDU/1103/2014, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León

Características de la evaluación.

- **ciclos formativos de grado básico:** continua, formativa e integradora, y realizarse por ámbitos, módulos profesionales y proyecto, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo. Deben adaptarse a las necesidades específicas de apoyo educativo de cada persona en formación, en consonancia con el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).
- **ciclos formativos de grado medio y superior y de los cursos de especialización:** continua, adaptada a las diferentes metodologías de aprendizaje, y basada en la comprobación de los resultados de aprendizaje en las condiciones de calidad establecidas en el currículo.
 - a) Se usarán **instrumentos de evaluación variados, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje** que permitan la valoración objetiva de todas las personas en formación, y que garanticen, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las personas con necesidad específica de apoyo.
 - b) cada módulo profesional evaluará tomando como referencia los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación.
 - c) decisiones de evaluación final de manera colegiada en función del grado de adquisición de las competencias correspondientes al ciclo formativo o al curso de especialización.
- **La evaluación deberá articularse, según la metodología de la oferta formativa,** del siguiente modo:
 - a) En el caso de trabajar con metodologías activas, sin diferenciar módulos profesionales, la programación de la oferta formativa del centro ha de recoger claramente todos los resultados de aprendizaje sujetos a evaluación.
 - b) En el caso de trabajar por módulos profesionales y, en su caso, proyecto intermodular, la evaluación habrá de tener en cuenta, como referente máximo la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa.
- En la modalidad presencial, el alumnado será informado después de cada sesión de evaluación.
- **Pérdida de evaluación continua: número de faltas de asistencia que determina la imposibilidad de realizar la evaluación continua determinado en las correspondientes programaciones didácticas** en las que se establecerá para ese caso el procedimiento de evaluación.
- El equipo docente de cada enseñanza podrá decidir sobre la imposibilidad de que un alumno o alumna realice, definitiva o temporalmente, determinadas actividades programadas en ciertos módulos, que pudieran implicar riesgos para su integridad física o la de otras personas.

Evaluación del alumnado con discapacidad.

- adaptaciones en los instrumentos de evaluación previstas en la normativa vigente y en las programaciones didácticas.
- adaptación metodológica, de ampliación de tiempos y de recursos sin que supongan minorar las calificaciones obtenidas, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión oral.

Convalidación de módulos profesionales.

- **Legislación:** Capítulo VI del Título II **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, en las normas que regulan cada título y en el **Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre**, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el **Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio**, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Las órdenes por las que se aprueben o autoricen módulos optativos, regularán las convalidaciones de los mismos.
- Los cursos y actividades no formales podrán ser aportadas para la superación de la parte optativa del currículo de los ciclos formativos de grado medio y superior.
- La exención total o parcial del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se registrará por lo dispuesto en la normativa reguladora de esta fase. Se recogerá en los documentos de evaluación y no afectará a las calificaciones de los módulos profesionales

Convocatorias de evaluación ordinarias y extraordinarias.

- 2 convocatorias anuales → máximo para cada módulo: 4; en los cursos de especialización: 2.
- Si ha agotado las cuatro convocatorias de evaluación por motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que condicionen o impidan el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación. → máximo de 2 convocatorias extraordinarias (1 en los cursos de especialización)
- Proceso para solicitar estas convocatorias extraordinarias:
 - a) Solicitud indicando los motivos y adjuntando la documentación necesaria para justificar los motivos alegados.
 - b) Informe de Director/a, que incluirá el punto de vista del equipo docente que, junto con la documentación presentada por el alumnado, será remitido a la correspondiente dirección provincial de educación.
 - c) La persona titular de la dirección provincial resolverá la solicitud. La resolución será comunicada a la persona titular de la dirección del centro docente, quién, a su vez, la comunicará al alumnado.
 - d) Contra la resolución de la dirección provincial de educación podrán interponer recurso de alzada.

En el expediente académico del alumnado se dejará constancia de la autorización concedida o, en su caso, de la denegación.

Renuncia a la convocatoria de evaluación y anulación de matrícula.

- siempre que existan circunstancias de enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, discapacidad, incorporación a un puesto de trabajo, obligaciones de tipo personal o familiar que impidan la normal dedicación al estudio, incluidas las derivadas del parto en los dos años siguientes a este, embarazo u otras razones que condicionen o impidan el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.
- la solicitud de renuncia a la convocatoria: 2 meses antes de la primera sesión de evaluación final del módulo correspondiente. En el caso de la segunda convocatoria de evaluación final: 3 días después de conocer los resultados. Resolución por la dirección.
- anulación de matrícula: 2 meses antes de la primera sesión de evaluación final, salvo en los casos de embarazo u obligaciones personales o familiares derivadas del parto, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 10 de mayo o en el plazo de quince días desde que se conozca la causa. El alumno o alumna perderá el derecho de reserva de plaza, por lo que si desea continuar en el futuro dichos estudios deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido. Resolución por la dirección.
- En caso de denegación de las solicitudes: reclamación ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia-

Sesiones de evaluación.

- coordinados por quien ejerza la tutoría del grupo
- asistirá un miembro del equipo directivo del centro y un representante del departamento de orientación del centro, si lo hubiera.
- al principio o final de la sesión de evaluación podrá asistir el delegado o delegada del grupo u otro alumno o alumna que lo represente para exponer asuntos de carácter global que les afecten.
- El tutor/a levantará acta.
- **Sesiones:**
 - a) **Evaluación inicial** (solo obligatorio en ciclos formativos de grado básico). → base para programar el proceso de enseñanza y aprendizaje durante el curso.
 - b) **sesiones parciales de evaluación:** no serán coincidentes con las sesiones de evaluación final, al menos 2, en el primer y segundo trimestre. En relación a los módulos que se desarrollen con carácter cuatrimestral, se realizará al menos una sesión parcial.
 - c) **Previamente a la incorporación de cada alumno o alumna a la fase de formación en empresa u organismo equiparado:** una sesión de evaluación específica, que podrá ser coincidente con alguna de las parciales → consecución o no de las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales. Si en la sesión se acuerda que el alumno o alumna no tiene adquiridas dichas competencias, se adoptarán medidas de apoyo orientadas a su superación. Esta sesión podrá realizarse en más de una ocasión para poder realizar la fase de formación en empresa.

Evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

- será realizada por el profesor, profesora o persona experta responsable del módulo, en colaboración y coordinación con las personas tutoras duales del centro y de la empresa.
- la decisión final sobre la calificación de cada módulo profesional será responsabilidad última del profesorado del centro docente, tomando como referencia la globalidad del módulo.
 - a) persona tutora dual de empresa u organismo equiparado, trasladará al centro docente un informe en el que valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje desarrollado parcial o totalmente en la empresa, y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa en la empresa y sus competencias profesionales y para la empleabilidad.
 - b) El profesor o persona experta responsable de cada módulo recogerá esta valoración del tutor o tutora de empresa sobre los resultados de aprendizaje asociados a su módulo y ajustará su evaluación y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa.
 - c) el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado podrá participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación

Evaluación del proyecto intermodular

- se llevará a cabo de manera individual para cada alumno o alumna y se tomarán como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación indicados en el currículo.
- requerirá la presentación y defensa pública por parte del alumnado del proyecto realizado ante una representación del equipo docente del ciclo formativo, constituida por, al menos, tres miembros del mismo, que, a tales efectos, actuará como tribunal.
 - a) una breve exposición de su proyecto (cualquier tipo de presentación)
 - b) defensa públicamente del Proyecto justificando las decisiones adoptadas, y respondiendo adecuadamente a las preguntas formuladas por el tribunal.
- calificación del proyecto determinada por el equipo docente.

Evaluación final.

- 2 sesiones de evaluación final (correlativas a las dos convocatorias) → resultados en los distintos módulos y, en su caso, ámbitos y proyecto, y el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación de cada módulo.

- En la primera convocatoria de evaluación final **actividades de recuperación de aprendizajes**, con el apoyo del profesorado o personas expertas del sector productivo y de las empresas y se le facilitarán, si fuera necesario, la utilización de las instalaciones y los equipamientos tanto de los centros docentes como de los centros de trabajo., se establecerán

- En la segunda sesión de evaluación final se calificarán los módulos y, en su caso, ámbitos y Proyecto pendientes de superar.

- Para el alumnado de último curso del ciclo formativo, en el caso de tener superados todos los módulos y, en su caso, ámbitos y Proyecto, y realizada la formación en empresa, se calculará la nota final del ciclo formativo y se propondrá la expedición del título o, en su caso, títulos, para aquel alumnado que reúna los requisitos de acceso.

- Al alumnado que no pueda ser evaluado por no presentarse a una convocatoria de algún módulo y, en su caso, ámbito o Proyecto, se registrará en el acta como No Evaluado (NE), con una calificación de 1 a efectos académicos.

En los cursos de especialización, el proceso es semejante.

Sesiones de evaluación excepcionales

- Los centros docentes podrán establecer, al inicio de cada curso académico, un calendario de sesiones de evaluación excepcionales.

a) para evaluar y calificar al alumnado matriculado, que pudiera estar en condiciones de titular, tanto por la superación de los módulos como por la acreditación de los estándares de competencia equivalentes a los mismos que se hayan obtenido por cualquier vía.

b) para la obtención directa del título o en el proceso de admisión en la modalidad modular.

Calificaciones

- **De los ámbitos** se expresará en los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas; «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)» para las calificaciones positivas.

- **De los diferentes resultados de aprendizaje** será diferenciada y numérica entre 1 y 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5. **Para el cálculo de la nota final de los módulos y Proyecto** se tendrán en cuenta las diferentes calificaciones obtenidas en los resultados de aprendizaje, con especial consideración de aquellos que hayan sido desarrollados total o parcialmente en la empresa u organismo equiparado, considerándose superados cuando se obtenga una puntuación igual o superior a 5.

- **Para la superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos y Proyecto que lo componen.** La **nota final** del mismo será la media aritmética expresada con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para el cálculo de esta nota final solo se tendrán en cuenta los módulos y Proyecto que tengan una calificación numérica.

a) Prácticamente igual para cursos de especialización.

- **Mención honorífica:** si obtienen en un determinado módulo o Proyecto, la calificación de 10, pero en un número como máximo igual al 10 por ciento del alumnado matriculado en el módulo, proyecto. Las menciones honoríficas serán otorgadas por acuerdo del departamento didáctico de familia profesional. En documentos de evaluación la expresión «MH» a continuación de la calificación de 10.

Promoción en ciclos formativos a 2º curso

- **En los ciclos formativos de grado básico:**

a) superado todos los ámbitos o aquel en el que confluyan las siguientes condiciones:

a) Que la carga horaria de los módulos profesionales del ámbito profesional, incluido el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad, no superados sea **igual o inferior a 250 horas.** (¿7 horas semanales?)

b) Que haya superado el Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales o el Ámbito de Ciencias Aplicadas, siempre que el equipo docente considere que el alumnado tiene suficientes garantías de continuar con éxito el segundo curso.

- **En los ciclos formativos de grado medio y de**

- **grado superior:**
 - a) superado todos los módulos
 - b) aquel alumnado con módulos del curso **superados que supongan al menos 600 horas curriculares.** (¿15 horas semanales?)
- El alumnado que no promoció o no tituló deberá realizar de nuevo la formación en empresa u organismo equiparado si existen resultados de aprendizaje valorados por el tutor dual de empresa como no superados en relación a los módulos no superados.
- atención al alumnado que promoció con ámbitos o módulos no superados, así como las actividades, orientaciones y apoyos previstos para lograr su recuperación, deberán recogerse en las programaciones didácticas.

Titulación

- evaluación positiva de todos los módulos, y, en su caso, proyecto intermodular, ámbitos que lo componen y realización de la formación en empresa.
- El título que se obtiene es:
 - a) Técnico/a Básico/a en la especialidad correspondiente y Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, para quien supere un **Ciclo Formativo de Grado Básico.**
 - b) Técnico/a del perfil profesional correspondiente para quien supere un Ciclo Formativo de **Grado Medio.**
 - c) Técnico/a Superior para quien supere un Ciclo Formativo de **Grado Superior**
 - d) Especialista de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente, para quien supere un **Curso de Especialización de Grado Medio.**
 - e) Máster de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente, para quien supere un **Curso de Especialización de Grado Superior.**
- El alumnado que finalice sus estudios sin obtener el título correspondiente → certificación académica de los módulos superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional. También obtendrán certificación académica las personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que hayan accedido a un curso de especialización de grado medio o de grado superior. Igual ocurrirá con el alumnado de modalidades dirigidas a personas con necesidades educativas o formativas especiales, habiéndose modificado el perfil profesional, las competencias, los resultados de aprendizaje o los criterios de evaluación.
- **Matrícula de honor:** para alumnado con nota igual o superior a 9, Se podrá conceder una matrícula de honor por cada 20 alumnos o alumnas o fracción, por acuerdo del departamento didáctico de familia profesional. En los documentos de evaluación la expresión «M. Honor» a continuación de la nota final de la formación realizada, haciéndolo constar en el acta de evaluación mediante la diligencia correspondiente.

Derecho a una evaluación objetiva y a información sobre el proceso de formación personal. RECLAMACIONES.

1) Información

- a) **a principio de curso, de los procedimientos e instrumentos de evaluación, de los criterios de evaluación, criterios de calificación y criterios de promoción y titulación** previstos y, en su caso, sobre las medidas de intervención educativa que se precisen. Además de otros medios de difusión que se consideren oportunos, esta información se hará **pública en la web del centro.**
- b) **después de las sesiones de evaluación parciales** por escrito a cada alumno o alumna y, en caso de minoría de edad del mismo, a sus progenitores o tutores legales, de los resultados de esta sesión, indicando la calificación parcial de cada módulo, ámbito o proyecto y, en caso de no ser positiva, de las medidas de recuperación, apoyo e intervención educativas acordadas.
- c) **después de las sesiones de evaluación finales**
 - comunicará las calificaciones obtenidas por el alumnado en cada módulo y, en su caso, ámbito o proyecto, la decisión adoptada en cuanto a la promoción al curso siguiente, la decisión sobre titulación y, si procede, las medidas de recuperación, apoyo e intervención educativa.

- **información complementaria mediante entrevistas personales.** Los centros informarán del procedimiento y horario para solicitar entrevistas al profesorado o personas expertas del sector productivo y, en su caso, al departamento de orientación.
- acceso a **vista y copia de todas las pruebas de evaluación realizadas**, una vez hayan sido corregidas, siempre y cuando la petición esté justificada dentro del proceso de evaluación. → imprescindible: solicitud por escrito dirigida a la persona a cargo de la dirección del centro educativo. Este acceso es independiente y no vincula la posible reclamación de calificación prevista en esta orden.
- El material escrito y la documentación correspondiente de las pruebas orales, se deberá **conservar durante los tres meses** o, si hay reclamación, hasta que exista resolución firme.

2) **Aclaraciones.**

- d) Cuando exista desacuerdo acerca de las calificaciones, así como de la decisión de promoción o titulación.
- e) primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho.

3) **Procedimiento de reclamación en el centro.**

- f) **por escrito**, ante la dirección del centro, acerca de las calificaciones o decisiones de promoción o titulación
 - plazo de **dos días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que se produjo la entrega por escrito de la información de la evaluación final o en su caso de la comunicación de la decisión de promoción o titulación
 - debe contener las alegaciones que justifiquen la disconformidad con la calificación o decisión adoptada.
 - tramitada a través de quien ejerza la jefatura de estudios.
- g) La Jefatura de estudios del centro **trasladará la reclamación**, en el mismo día en que se presente, **al departamento didáctico** que corresponda y lo comunicará a la **persona que ejerce la tutoría**, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación final.
- h) **RESOLUCIÓN:**
 - 1) reclamación sobre calificaciones → **informe del departamento**, que se presentará ante jefatura de estudios en el siguiente día hábil de la recepción de la reclamación y que contendrá:
 - La descripción de los hechos y actuaciones previas.
 - El análisis de la consecución de los resultados de aprendizaje, que se realizará teniendo en cuenta los criterios de evaluación, según lo establecido en la programación didáctica correspondiente.
 - El análisis de la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, conforme a lo señalado en la programación didáctica.
 - El análisis de la corrección en la aplicación de los criterios de calificación respecto a lo establecido en la programación didáctica.
 - La decisión adoptada respecto a la solicitud de revisión y las alegaciones presentadas.
 - Cualquier otra cuestión que pueda considerarse de interés.
 - La jefatura de estudios se cerciorará de que el informe se ajusta a la presente orden y lo remitirá al director/a → si hay modificaciones en la calificación: sesión excepcional de evaluación, en el segundo día hábil posterior a la recepción de la reclamación para modificar el acta de evaluación. Si como consecuencia de la modificación de la calificación el alumno o alumna está en condiciones de promocionar o titular, el equipo docente valorará esta circunstancia.
- 2) **Cuando la reclamación tenga por objeto la revisión de las decisiones sobre promoción o titulación**, en el segundo día hábil, después de la recepción de la solicitud, → sesión excepcional de evaluación, para la modificación o ratificación de la decisión de promoción o titulación → acta de la sesión excepcional los acuerdos adoptados elaborada por el tutor/a y lo

- comunicará a la dirección del centro.
- 3) Los centros deben prever, en el calendario de final de curso, los días en que deben celebrarse las sesiones de evaluación excepcionales.
- 4) El/la director/a comunicará por escrito y de forma fehaciente, con constancia de la fecha de recepción, al alumno o alumna y si procede, a sus progenitores o representantes legales, la decisión razonada de modificación o ratificación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de su adopción.

4) Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación.

- a. Los progenitores o representantes legales, y si procede, el alumno o alumna, podrán solicitar que se eleve la reclamación, a través de la dirección del centro, ante la persona titular de la dirección provincial de educación correspondiente, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la respuesta a la reclamación.
- b. solicitud deberá formularse **mediante escrito** dirigido al director/a, pudiéndose incorporar nuevas alegaciones.
- c. plazo de 2 días hábiles desde la notificación de la resolución
- d. la dirección del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde que se formuló la solicitud, incluyendo al menos el escrito de reclamación, los informes emitidos, la respuesta dada por el centro, las programaciones didácticas, los instrumentos de evaluación, además de la documentación que sea procedente.
- e. La persona titular de la dirección provincial, previo informe del área de inspección educativa dispondrá, desde el momento en que reciba el expediente del centro, de diez días hábiles para adoptar la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente a la dirección del centro docente para su aplicación y traslado a la persona que haya realizado la reclamación.
- f. Si tras el proceso de reclamación procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno o alumna, la secretaria del centro insertará en las actas de evaluación y, en su caso, en el expediente académico la oportuna **diligencia que será visada por la dirección del centro educativo**.
- g. Contra la resolución de la dirección provincial de educación: recurso de alzada.

Documentos de evaluación.

- Se recogerán en los documentos de evaluación:
 - a) los módulos profesionales convalidados
 - b) la renuncia a una convocatoria «RC»
 - c) cuando un alumno o alumna no se presente a una convocatoria de evaluación final, aparecerá en las actas de evaluación con la expresión «NE» (No Evaluado).
- Los módulos que tengan los mismos códigos y las mismas denominaciones serán considerados módulos idénticos, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos superados a cualquiera de los ciclos formativos o cursos de especialización en que estén incluidos, tras su matrícula. Se recogerán en los diferentes documentos de evaluación incluyendo un **asterisco a la derecha de la calificación numérica que proceda, y se incluirá en el parte inferior del documento la referencia «* nota trasladada»**.
- los documentos oficiales de evaluación podrán estar extendidos tanto en soporte papel, como electrónico.
- DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN:
 - a) **Expediente académico:** se abrirá en el momento del inicio de la oferta formativa en el centro. Deberá, además quedar custodiado en el centro el Informe del periodo de formación en empresa, realizado por el tutor o tutora de empresa u organismo equiparado.
 - b) **Actas de evaluación.**
 - c) **Informe de evaluación individualizado.** Cuando un alumno o alumna se traslade a otro

centro sin haber concluido el ciclo formativo o curso de especialización en el que se encuentre matriculado, se elaborará un informe de evaluación individualizado en el que se reflejen los resultados de la evaluación y las decisiones relativas a su progreso académico. El informe de evaluación individualizado será elaborado y firmado por la persona tutora con el visto bueno de la persona titular de la dirección a partir de los datos facilitados por el resto del profesorado o personas expertas del sector productivo y, en su caso, por el departamento de orientación del centro. Lo deberá remitir el centro de origen al centro de destino, previa petición de éste y contendrá:

- La referencia a la normativa que establece el currículo del título correspondiente para la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - Las calificaciones de los módulos o, en su caso, ámbitos y Proyecto obtenidas hasta el momento, indicando la convocatoria en la que se ha obtenido.
 - Calificaciones parciales obtenidas por el alumno o alumna en las evaluaciones realizadas en el curso en que se traslada.
 - Aplicación, en su caso, de actuaciones de intervención adoptadas.
 - Cuantas observaciones y aspectos educativos se consideren relevantes acerca del progreso general.
- d) **Certificado académico:** es el documento oficial que acredita la formación realizada por el alumnado, en el que se expresarán las calificaciones obtenidas por la persona, tanto positivas como negativas, con expresión de la convocatoria de evaluación concreta y el curso académico, hasta la fecha de emisión del certificado. El mismo se expedirá previa solicitud de la persona interesada. El certificado académico expresará si la persona está o no en condiciones de solicitar el título correspondiente.

Otras disposiciones de interés:

1. Alumnado procedente de otras Comunidades Autónomas.

- La calificación obtenida en la lengua propia con carácter oficial tendrá la misma validez, a efectos académicos, que las restantes materias del currículo. No obstante, si la calificación de dicha materia hubiera sido negativa, no se computará como pendiente ni tendrá efectos académicos.
- se le reconocerá la superación de la parte optativa del currículo si esta ha sido superada completamente en la comunidad autónoma de origen, exclusivamente para el ciclo formativo para el que se realiza el traslado.

2. Evaluación del proceso de enseñanza.

- **Dentro de la programación didáctica de cada módulo se establecerán los procedimientos para evaluar los procesos de enseñanza y la práctica docente.** Los resultados de este documento de autoevaluación serán analizados por los equipos docentes y el Claustro de Profesorado y serán tenidos en cuenta para determinar las necesidades de formación. Además, se favorecerán procesos de coevaluación dentro de un planteamiento de trabajo en equipo.
- Los órganos directivos responsables de la planificación y ordenación de la formación profesional y de la inspección educativa asesorarán y supervisarán el desarrollo de la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente y las programaciones didácticas.
- En función de los resultados de la evaluación del proceso de enseñanza, se valorará la conveniencia de modificar las programaciones didácticas de los diferentes módulos o, en su caso, ámbitos y proyecto en alguno de sus apartados.
- **La evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente se integrará en la correspondiente memoria del departamento didáctico de familia profesional u órgano equivalente.**

3. Certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

- Si lo ha superado, se le expedirá **certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales.**
- será expedido por la secretaría y visado por la dirección del centro en el que el alumnado se encuentre matriculado.
- se expedirá automáticamente, a partir del día siguiente en que el alumnado haya sido

evaluado positivamente en la sesión de evaluación correspondiente, y será entregado a los alumnos o alumnas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

2. Queda derogada la Orden EDU/1103/2014, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, y se modifica la Orden EDU 2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

3. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en esta orden.